

RESOLUCIÓN OCS-SE-016-No.075-2021
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 356, segundo y tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.



Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”;



- Que,** el artículo 80, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece respecto a la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en su literal c), que: “La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias”;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Educación Superior, determina: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;
- Que,** el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Uleam entre las Obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, prescribe: “**24.** Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;
- Que,** el artículo 207, numeral 1 del Estatuto de la IES, entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Académico, señala: “**1.-** Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentado al/la rectora para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** con oficio No.ULEAM-DAJ-TIZV-2021-599, de fecha 10 de septiembre de 2021, el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de la Dirección de Asesoría Jurídica de la IES, trasladó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PHD., Vicerrector Académico criterio jurídico sobre consulta realizada mediante oficio No.412-PJQA-VA2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, al respecto se transcribe el antecedente y el criterio jurídico:

Antecedente: “en consideración de que en varias carreras, en los procesos de la atención de las solicitudes de estudiantes para movilidad interna, se ha presentado el caso en que las asignaturas institucionales: Aprendizaje de la Comunicación Humana, Ofimática para el Aprendizaje, Pensamiento Laico y Proyecto de vida, Enfoque de Derechos y Participación Igualitaria; y Lectura y Escritura de Textos Académicos, contemplados en las mallas y aprobadas en su estructura y contenidos de otras carreras antes del 2019, en el análisis del porcentaje de similitud de contenidos sea bajo en la relación entre número de horas de la asignaturas aprobadas y el silabo actual. Lo expuesto ocasiona que por este motivo: **1.-** Se rechazan solicitudes de movilidad interna; y, **2.-** Que los estudiantes no podrán matricularse en estas

asignaturas por tener el mismo código y tener la condición de aprobadas, por lo que legalmente no se les puede anular el registro de aprobación en el SGA.”

Criterio Jurídico: Señor Vicerrector Académico, esta Dirección De Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 84, numeral 4 del Estatuto Universitario de la IES, absuelve su consulta en los siguientes términos: “Toda vez que el Consejo Académico aprobó estas asignaturas de carácter institucional, el Vicerrectorado Académico por intermedio de su autoridad, deberá de dar las respectivas disposiciones a las Unidades Académicas por intermedio de los Decanos/as y demás miembros académicos, en el sentido de que las asignaturas institucionales sean aceptadas en su homologación a cien por ciento (100%), ya que están codificadas como tal, por lo tanto son institucionales”;

Que, a través de oficio No.225-VRA-PQA-2021 de fecha 15 de octubre de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, la resolución del Consejo Académico No. 208-2021, que fue adoptada en la sesión ordinaria No.026-2021, de fecha viernes 15 de octubre de 2021, donde se conoció y analizó el oficio No. 397-DPGA-FMCG-2021 de 12 de octubre de 2021, suscrito por la Directora de Gestión y Planificación Académica, con base al criterio jurídico del Director de Asesoría Jurídica, referente a las solicitudes de movilidad interna. Solicitó que las asignaturas institucionales, seminarios curriculares, seminarios de Inglés y la signatura Educación Física, sin considerar en que carreras fueron tomadas, se consideren como aprobadas sin tener que realizar el proceso de homologación interna; en esta aprobación se eliminarán las homologaciones que están en proceso y se eliminarán el hecho de que no se puedan procesar por tener mayor o menor cantidad de créditos, cuando sus sílabos mantienen los mismos contenidos, una vez analizada esta petición, el Consejo Académico, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Acoger favorablemente la solicitud presentada por la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora de Planificación y Gestión Académica, para que las asignaturas institucionales, seminarios curriculares, seminarios de inglés y la signatura de Educación Física se consideren como aprobadas sin tener que realizar el proceso de homologación interna, para lo cual no se considerará en qué carrera fueron tomadas, ni el hecho de tener mayor o menor cantidad de créditos, cuando sus sílabos mantienen los mismos contenidos.

Artículo 2.- Eliminar las homologaciones de las asignaturas institucionales, Seminarios Curriculares, Seminarios de Inglés y la asignatura de Educación Física que están en proceso.

Artículo 3.- Correr traslado de la presente resolución a los señores Decanos, Directores de carreras y miembros de Comisiones Académicas de Facultades y Extensiones”;

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;





Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta: Conocimiento y resolución respecto a oficios emitidos por el Consejo Académico, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y, como: *“2.1. Oficio Nro. 225-VRA-PQA-2021, de 15 de octubre de 2021 (resolución Consejo Académico No.225-2021), suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, respecto a la aprobación estandarizada de asignaturas institucionales sin tener que realizar proceso de homologación”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio No.225-VRA-PQA-2021, de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, respecto a que las asignaturas institucionales, seminarios curriculares, seminarios de inglés y Educación Física, se consideren como aprobadas sin tener que realizar el proceso de homologación interna, para lo cual no se considerará en qué carrera fueron tomadas, ni el hecho de tener mayor o menor cantidad de créditos, cuando sus sílabos mantienen los mismos contenidos.
- Artículo 2.-** Encargar a las direcciones: Planificación y Gestión Académica y de Informática e Innovación Tecnológica, realicen la estandarización de las asignaturas institucionales, seminarios curriculares, seminarios de inglés y la asignatura de Educación Física o Cultura Física, cursadas por los estudiantes en diferentes carreras, para que se consideren como aprobadas sin tener que realizar el proceso de homologación interna.
- Artículo 3.-** Autorizar a las direcciones de Planificación y Gestión y Académica y de Informática e Innovación Tecnológica, eliminar las homologaciones en proceso, de las asignaturas que se detallan en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz; PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Decanos de la matriz y Extensiones y Directores de carreras de todas las Unidades Académicas.



- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Académico.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Informática e Innovación Tecnológica, Financiera, Planificación y Gestión Académica, Secretaría General, Instituto de Idiomas.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Secretarías de las Unidades Académicas de la matriz y extensiones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2021, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

MCG.